

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL  
EXPEDIENTE No. A.F. 029-12.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 03 del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 811 del 12 de octubre de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **GERMAN DANILO SALGUERO ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía 4.148.860 expedida en Macanal, en calidad de propietario del predio denominado **SAN JOSE**, el aprovechamiento forestal de tipo Domestico de **siete (7) árboles de la especie Fierro Lanzo (Vismia baccifera)** y **seis(6) de Manzano (Clethra fagifolia)**, y que corresponden a un volumen de **8.57m<sup>3</sup>** y **5.64 m<sup>3</sup>** de madera respectivamente, ubicados en el predio mencionado, en la vereda Centro del municipio de **Macanal**.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El autorizado no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente resolución. Si al talar el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a **14.21m<sup>3</sup>** de madera, el interesado solo puede talar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, el usuario debe iniciar nuevo trámite ante Corpochivor.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal (corte, transformación) se concede un plazo de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Durante y después del tiempo concedido para realizar el aprovechamiento de los árboles, la Corporación podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias para verificar el mismo.*

*(...) **ARTICULO SEPTIMO:** Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente de lo contrario se iniciara el correspondiente proceso sancionatorio regular de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009."*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor German Danilo Salguero el día 25 de octubre de 2012, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de noviembre de 2012.

Que teniendo en cuenta el Plan Operativo del Proyecto 104 – Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales adscrito a la Secretaría General, se realizó visita de seguimiento al lugar del aprovechamiento el día 05 de noviembre de 2014, a cargo del Tecnólogo Agroforestal Alfredo Ramírez, contratista del citado proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 811 de fecha 12 de octubre de 2012, quien emitió informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2014, conceptuando lo siguiente:

*"(...) dado que el señor German Danilo Salguero Abril si dio cumplimiento satisfactorio a las obligaciones impuestas por Corpochivor dentro de la resolución N° 811 de 12 de octubre de 2012, se sugiere que sea archivado el expediente A.F. 029-12 (...)*

**CONSIDERACIONES LEGALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

*“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)”.*

A su vez, en su artículo 79 ibidem, dispone:

*“El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, señala:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”.*

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó El Sistema Nacional Ambiental - SINA y dentro de su estructura se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de salvaguardar los recursos naturales de las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica.

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que le corresponden implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales me permito citar:

*“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto N° 1076 de 2015, establece:

*“Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las*

*obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio."*

### CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

Que una vez verificada la normatividad aplicable al caso en particular y teniendo en cuenta que el informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2014, determina el acatamiento a las cargas impuestas a través del acto administrativo N° 811 del 12 de octubre de 2012, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental; ésta Corporación determina que no existe mérito para continuar con el trámite administrativo ambiental, toda vez que se constató el óptimo cumplimiento de las obligaciones.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, *por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de La Nación, consagra en su artículo 10, lo siguiente:

**ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

En consecuencia y una vez visto que se cumplen con los presupuestos legales, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias que reposan en el expediente A.F.029-12.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del aprovechamiento forestal, tramitado bajo el expediente A.F.029-12, otorgado al Señor German Danilo Salguero Abril identificado con cédula N° 4.148.860 expedida en Macanal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Macanal – Boyacá, con el objeto de hacer la fijación del acto administrativo en la cartelera del ente territorial, por el término de diez (10) días hábiles, en virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor German Danilo Salguero Abril identificado con cédula N° 4.148.860 expedida en Macanal, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



625

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 ss., de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA**  
Secretaría General y Autoridad Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Vanessa Roa	Contratista, Secretaría General		17-10-2017
Revisado Por:	Wilson Segura	Abogado Secretaría General		17-10-2017
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Damaris Bustos Aldana	Secretaría General y Autoridad Ambiental		13 0 OCT 2017
No. Expediente:	A.F 029 -12			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				